

# DECRETO

**Expediente nº:** 6004/2021

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Potestades Administrativas de Carácter Patrimonial

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

**RESUELVO:**

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada cuenta del expediente n.º 6004/2021 “Expediente de investigación. Inmueble, presuntamente demanial-uso público: C/ Carabassí-Ménsula. Gran Alacant. POL. 4.2.”. Por Acuerdo plenario del 28/04/2021 se dispuso incoar de oficio el expediente de investigación del bien al que se refiere, en ejercicio de la potestad que reconocen a este municipio los arts. 178.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, 45 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 44.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1732/1986, de 13 de junio).

En el referido expediente se han sustanciado los siguientes trámites:

1. Publicidad del acuerdo de iniciación mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº107 de 08/06/2021.
2. Exposición al público en el tablón de edictos de la Corporación del acuerdo de incoación publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante durante el plazo de 15 días, desde el día 27/05/2021 al 17/06/2021, y en el Portal Electrónico del Ayuntamiento en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación en el Tablón.
3. Durante el plazo de alegaciones, que fue objeto de ampliación a instancia de D. Enrique Jordán Seva, que compareció en nombre y representación de la Mancomunidad General Monte y Mar 4.2. (2021-E-RE-5353, de fecha 18/06/2021), ampliación que fue acordada por el plazo de 1 mes; durante el referido plazo ampliado, digo, se dedujeron por el particular dos escritos de alegaciones que, de conformidad con lo establecido en el art. 54 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), han de ser informadas y resueltas en el acuerdo que ponga fin al procedimiento.

Meriá Loreto Semano Pomares (1 de 2)  
Alcaldesa  
Firma: 11/04/2024  
HASH



Antonio Sánchez Ceñudo (2 de 2)  
Secretario General  
Firma: 11/04/2024  
HASH



**DECRETO**  
Número: 2024-1018 Fecha: 11/04/2024

Cód. Validación: [Redacted]  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

4. Asimismo, por D. Enrique Jordán Seva, en representación de la Mancomunidad General Monte y Mar 4.2 se interpuso recurso de reposición potestativo contra el acuerdo de incoación del expediente; recurso que no obtuvo resolución expresa en el plazo de 1 mes (art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). (2021-E-RE-9659, de fecha 05/10/2021). De conformidad con lo establecido en los artículos 24. 1 (párrafo tercero) y 24.4 de la citada ley corresponde expedir de oficio certificado acreditativo del silencio administrativo negativo producido respecto al petitum del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de incoación del procedimiento de investigación.
5. Del acuerdo de iniciación del expediente se dio traslado a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Valenciana en fecha 04/06/2021, en los términos y a los efectos del art. 49.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sin que ninguna de las dos administraciones públicas haya hecho manifestación ni alegación alguna.
6. En su escrito de 04/05/2023 con n.º Registro de Entrada (2023-E-RC-9736), D. Eduardo Mediana Correcher en representación de la Comunidad de Propietarios “Comunidad General Monte y Mar Polígono 4-2, de Santa Pola, puso en conocimiento de este Ayuntamiento su iniciativa de solicitud de la expropiación rogada por ministerio de la ley, iniciativa que se concreta en el escrito que acompaña y que, según manifiesta y acredita, presentó ante el Jurado Provincial de Expropiación de Alicante.

Conforme a lo establecido por el artículo 110.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:

*“El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte de la persona solicitante de su condición de propietaria o causahabiente de los correspondientes terrenos dotacionales (...).”*

Siendo así que el presente expediente se dirige precisamente a la investigación de la titularidad que a este Ayuntamiento pudiera corresponderle de esos mismos bienes, se considera que, hasta la resolución de este expediente y hasta esta misma fecha, la acreditación por la persona solicitante de su condición de propietaria, imprescindible para la actuación del derecho a expropiación rogada, dista mucho de ser fehaciente. De lo que habrá de darse traslado al Jurado Provincial de Expropiación de Alicante, a los efectos de evacuación de la audiencia conferida del recurso de reposición planteado ante la resolución del Jurado de fecha 21/02/2024, que después se dirá.

7. En fecha 23/02/2024, Registro de Entrada (2024-E-RC-2702), se remitió al Ayuntamiento de Santa Pola la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de 21/02/2024 que acordó **INADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de

**DECRETO**  
Número: 2024-1018 Fecha: 11/04/2024

Cód. Validación:   
Verificación:   
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



determinación del justiprecio en el marco de una expropiación rogada por ministerio de la ley, formulada por la Comunidad de Propietarios “Comunidad General Monte y Mar Polígono 4-2”, en Gran Alacant, Santa Pola, en aplicación y conforme a los fundamentos jurídicos expuestos.

En su fundamento de derecho tercero pone de manifiesto que *“su función (del Jurado) es estrictamente tasadora y su competencia se construye a decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio, sin que pueda pronunciarse sobre materias de naturaleza jurídica ni hacer declaraciones de derechos; dicha competencia no se extiende por tanto a la preconstitución de los datos de la realidad material o física de los bienes afectados ni a hacer pronunciamientos sobre la existencia de un derecho subjetivo o cualquier cuestión jurídica que exceda de sus facultades.”*

En este sentido alude (fundamento de derecho cuarto) al *“Acuerdo de 28 de abril de 2021, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola, en el expediente 6004/2021, y por el que se acuerda la incoación de oficio de expediente de investigación de la Calle Carabassi /Ménsula, sita en el Polígono 4-2 de Gran Alacant (...)”*

En fecha 27/03/2024, Registro de Entrada (2024-E-RC-4641), el Jurado Provincial de Expropiación de Alicante dio traslado al Ayuntamiento de Santa Pola del recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios “Comunidad General Monte y Mar Polígono 4.2” contra el referido Acuerdo de inadmisión a trámite, para formular las alegaciones y aportar los documentos que al derecho del Ayuntamiento conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

La incoación de un expediente de investigación para determinar - eventualmente - la demanialidad del bien objeto de la pretendida expropiación rogada, actualmente en curso de tramitación, excluye de suyo la concurrencia efectiva del requisito a que se refiere el art. 110.6 LOTUP, a saber: *“El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte de la persona solicitante de su condición de propietaria o causahabiente de los correspondientes terrenos dotacionales (...)”* Así lo ha estimado el Jurado Provincial de Expropiación de Alicante, en su Acuerdo de inadmisión, sobre la base del examen de su competencia, que figura en el transcrito pasaje de su fundamento de derecho tercero, (párrafo segundo, pág.2). Razón por la cual el Ayuntamiento de Santa Pola evacúa el traslado conferido en sentido de oponerse a la estimación del recurso de reposición deducido, solicitando la confirmación del Acuerdo de inadmisión adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación de Alicante, en su sesión de 6 de febrero de 2024.

Esto por lo que hace a las *razones justificatorias* de la resolución de inadmisión del Jurado, impugnada en reposición, razones con las que se coincide y que el recurso trasladado no rebate.

**DECRETO**  
Número: 2024-1018 Fecha: 11/04/2024

Cód. Validación:   
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

En cuanto a las *razones explicativas* que contiene el recurso cumple advertir que tal tipo de razones no se sustentan en argumentaciones jurídicas propiamente tales: las que establecen una hilazón argumentativa aceptable entre el supuesto de hecho y la norma que le sirve de fundamento, sino que apelan a motivaciones emocionales o propensiones psicológicas del recurrente. Tal tipo de razones, decimos, resultan intrascendentes a efectos jurídicos (puede que expliquen el recurso, pero no lo justifican), y, por lo tanto, no procede que este Ayuntamiento emita sobre las mismas pronunciamiento alguno.

8. De conformidad con lo establecido en el art. 51 RBEL, y lo asimismo figurado en el cuerpo expositivo del acuerdo de incoación del expediente de investigación, procede abrir un periodo probatorio al objeto de que los interesados que hayan comparecido en el expediente puedan proponer la prueba que estimen oportuna en defensa de su derecho.

A su vista, de entre la admisible conforme art. 51 RBEL, se practicará la que se considere pertinente.

La prueba practicada habrá de ser valorada por los servicios de la Corporación, tal y como dispone el art. 52 del RBEL.

Valorada la prueba, y previamente a la elaboración de la propuesta de resolución, se someterá todo lo actuado al trámite de audiencia de los afectados y demás interesados comparecidos en el expediente, por término de 10 días.

La resolución del expediente de investigación compete al Pleno de la Corporación, previo informe de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2242 de 11 de abril de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Estimar producido el silencio administrativo respecto del recurso de reposición deducido por D. Eulalio del Corral Vaz en calidad de Presidente de la Comunidad General Monte y Mar Polígono 4-2, de Santa Pola en su escrito de fecha 5 de octubre de 2021 contra el acuerdo de iniciación del expediente de investigación de oficio n.º 6004/2021 adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión 21 de octubre 2021 y, en consecuencia:**

**Expedir de oficio, conforme a lo establecido en el art. 24. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, certificado de silencio administrativo, en sentido desestimatorio de su recurso.**

**SEGUNDO.- Disponer la apertura del periodo probatorio en el expediente de investigación: “Inmueble, presuntamente demanial-uso público: C/ Carabassí-Ménsula.**



**Gran Alacant. POL. 4.2. (n.º 6004/2021),” a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.**

**TERCERO.-** Notificar el presente a los interesados en el expediente al objeto de que, en el plazo de 20 días a contar del siguiente al de la notificación de esta resolución, puedan proponer la práctica de prueba que estimen oportuna a su derecho, procediéndose a continuación conforme a lo expuesto en la motivación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Trasladar lo aquí acordado al Jurado Provincial de Expropiación de Alicante al objeto de lo señalado en el apartado 7º del cuerpo expositivo de esta resolución.

**QUINTO.-** La presente resolución constituye un acto de trámite y no es susceptible de impugnación en vía administrativa ni jurisdiccional, sin perjuicio de su contradicción con ocasión de la impugnación que eventualmente se deduzca contra el acto que resuelva el expediente.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DECRETO**  
Número: 2024-1018 Fecha: 11/04/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5